

SENTENCIA DEL 12 DE OCTUBRE DEL 2005, No. 86

Sentencia impugnada: Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, del 25 de enero de 1982.

Materia: Correccional.

Recurrentes: Daniel Ramos Veloz y Seguros Patria, S. A.

Abogado: Lic. Rafael Abreu Castillo.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Julio Ibarra Ríos, en funciones de Presidente; Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 12 de octubre del 2005, años 162° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Daniel Ramos Veloz, dominicano, mayor de edad, cédula de identificación personal No. 15527 serie 50, residente en la calle Padre Fantino No. 8 municipio de Jarabacoa, prevenido y persona civilmente responsable; y la compañía Seguros Patria, S. A., entidad aseguradora, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega el 25 de enero de 1982, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega el 27 de enero de 1982 a requerimiento del Lic. Rafael Abreu Castillo, quien actúa a nombre y representación de Daniel Ramos Veloz y la compañía Seguros Patria, S. A., en la que no se invoca ningún medio de casación contra la sentencia impugnada;

Visto el auto dictado el 10 de octubre de 2005 por el Magistrado Julio Ibarra Ríos, en funciones de Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, mediante el cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre de 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto la Ley No. 241 sobre Tránsito de Vehículos; así como los artículos 10 de la Ley No. 4117 sobre Seguro Obligatorio contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor, y 1, 28, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que la parte dispositiva de la sentencia impugnada reza de la manera siguiente:

“**PRIMERO:** Declara regulares y válidos en la forma, los recursos de apelación interpuestos por el prevenido y civil responsable Daniel Ramos Veloz y la Cía. Patria, S. A., contra la sentencia correccional No. 120 del 10 de febrero de 1970, dictada por la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, la cual tiene el dispositivo siguiente: **Primero:** Pronuncia el defecto contra Daniel Ramos Veloz por no

haber comparecido a la audiencia estando citado legalmente; **Segundo:** Se declara a Daniel Ramos Veloz culpable de violar la Ley 241 en perjuicio del menor Héctor Manuel Ureña Aquino y en consecuencia se le condena a tres meses de prisión correccional acogiendo en su favor circunstancias atenuantes y falta de la víctima; **Tercero:** Se declara regular y válida la constitución en parte civil formulada por el Dr. Jaime Cruz Tejada a nombre y representación del menor Manuel María Ureña y María Luis Aquino en contra de Daniel Ramos Veloz con oponibilidad a la Cía. Patria, S. A., en cuanto a la forma; **Cuarto:** En cuanto al fondo condena a Daniel Ramos Veloz a una indemnización de Tres Mil Pesos (RD\$3,000.00) a favor de los padres de dicho menor; **Quinto:** Condena a Daniel Ramos Veloz al pago de los intereses legales de esa suma a partir de la demanda en justicia; **Sexto:** Condena a Daniel Ramos Veloz al pago de las costas civiles con distracción de las mismas en provecho del Dr. Jaime Cruz Tejada quien afirma haberlas avanzado; **Séptimo:** Declara esta sentencia común, oponible y ejecutoria a la Cía. Patria, S. A., en su aspecto civil; por haber sido hechos de conformidad a la ley; **SEGUNDO:** Pronuncia el defecto contra el prevenido y civil responsable Daniel Ramos Veloz y la Compañía de Seguros Patria, S. A., por no haber comparecido no obstante haber sido citados legalmente; **TERCERO:** Confirma de la decisión recurrida los ordinales: Segundo a excepción en este de la pena que la modifica a Cincuenta Pesos (RD\$50.00) de multa, acogiendo a favor del prevenido circunstancias atenuantes y faltas de la víctima; Tercero: Corrigiendo en éste la constitución en parte civil en la cual debe eliminarse el nombre de Manuel María Ureña en razón de no haber concluido en primera instancia ni por ante esta Corte al ser padre adoptivo del menor; el Cuarto, a excepción de la indemnización que la modifica a Dos Mil Pesos (RD\$2,000.00) en favor solamente de María Luis Aquino; el Quinto y el Séptimo; **CUARTO:** Condena a Daniel Ramos Veloz al pago de las costas penales de esta alzada y en su calidad de civil responsable al pago de las civiles ordenando su distracción en provecho del Dr. Jaime Cruz Tejada quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte”;

En cuanto al recurso de Daniel Ramos Veloz, en su calidad de persona civilmente responsable, y Seguros Patria, S. A., entidad aseguradora:

Considerando, que al tenor del artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, el ministerio público, la parte civil o la persona civilmente responsable que recurra en casación debe, a pena de nulidad, depositar un memorial con la indicación de las violaciones a la ley que, a su entender, contiene la sentencia atacada y que anularían la misma, si no ha motivado el recurso en la declaración correspondiente; que igual disposición es aplicable a la entidad aseguradora puesta en causa en virtud del artículo 10 de la Ley No. 4117 sobre Seguro Obligatorio contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor;

Considerando, que en la especie los recurrentes en sus indicadas calidades, no han depositado memorial de casación ni expusieron al interponer sus recursos en la secretaría de la Corte a-quá, los medios en que los fundamentan, por lo que los mismos resultan afectados de nulidad;

En cuanto al recurso de Daniel Ramos Veloz, en su condición de prevenido:

Considerando, que después del examen cuidadoso de la sentencia recurrida en casación, se ha podido constatar que el tribunal de alzada condenó a la parte imputada luego de analizar adecuadamente los hechos, fundamentando de manera correcta su decisión, toda vez que dijo haberse basado en lo siguiente: “Que el prevenido Daniel Ramos Veloz es culpable del accidente de que se trata, lo cual se ha establecido por las circunstancias de la ocurrencia del

hecho y por lo declarado por el testigo Ramón Salvador Hernández, toda vez que al motociclista advertir que salían varios niños de la escuela, debió reducir la velocidad de su marcha; que si lo hubiera hecho habría evitado estropear al menor Héctor Manuel Aquino”. Por tales motivos, **Primero:** Declara nulos los recursos de casación interpuestos por Daniel Ramos Veloz, en su calidad de persona civilmente responsable y la compañía Seguros Patria, S. A., contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega el 25 de enero de 1982, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Rechaza el recurso de Daniel Ramos Veloz, en su condición de prevenido, contra dicha sentencia; **Tercero:** Condena a los recurrentes al pago de las costas.

Firmado: Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do